



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 14 de septiembre de 2020

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesado	Juan Manuel Urbina Varela.
Causante	Juan Manuel Urbina Sierra (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2020 00222 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que Juan Manuel Urbina Varela promueve apertura de proceso de sucesión intestada de Juan Manuel Urbina Sierra (Q.E.P.D).

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia *“De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”* A su vez el numeral 5° del artículo 26 prevé que en los procesos de sucesión la cuantía se determina **“por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”**.

Revisado el paginario, se advierte que el interesado no aportó el avalúo catastral del único bien inmueble que integra la masa sucesoral, circunstancia que no permite determinar la competencia en el asunto que nos ocupa.

De otro lado, el interesado no informó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

Mcu
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la apertura del trámite sucesoral promovido por Juan Manuel Urbina Varela, en el cual funge como causante Juan Manuel Urbina Sierra(Q.E.P.D).

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 87 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**